



INFORME DE SECRETARIA:

Le informo a usted que la presente demanda fue admitida por medio de auto de fecha 2 de febrero de 2021. Habiendo transcurrido más de 6 meses sin que se cumpla con el trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.
Barranquilla, 28 de enero de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00002-00 (PROCESO ORDINARIO)
DEMANDANTE	ANTONINO VIDAL ORTEGA
DEMANDADO	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE

Barranquilla, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”,* se constata que dentro del proceso se dictó auto de admisión el día 2 de febrero de 2021, sin que hasta la fecha se haya efectuado ninguna gestión para notificar a la parte demandada, lo cual indica que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte demandante haya cumplido con la carga que le corresponde.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenará el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Archívese el presente proceso por contumacia, y en consecuencia, ordénase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00002

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fed7a79922d0d434892111808ae4535f1d53966e63e4491dafcdcb83ae740fe**

Documento generado en 28/01/2022 10:35:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>